



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00174-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-785

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el Banco GNB Sudameris S.A. contra la señora Margarita Arroyave García será inadmitida porque, pese a que, en cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P., señala la dirección física en donde la demandada recibirá notificaciones y afirma desconocer su dirección de correo electrónico, no cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificada.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el Banco GNB Sudameris S.A. contra la señora Margarita Arroyave García.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Juliana Pineda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d16ffbbc6c82c70b3571a98fa9eb70dca94b6e9755b77a3f7ae8afe5acf421

Documento generado en 28/06/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>